

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de Julio del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha seis de julio del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 559-2012-R.- CALLAO, 06 DE JULIO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 155-2012-CG (Expediente Nº 14967) recibido el 24 de mayo del 2012, mediante el cual la CPCC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN, Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, solicita se señalen los importes a ser devueltos por cada uno de los presuntos responsables, respecto al Informe de Control Nº 001-2012-2-0211, Examen Especial al Centro de Producción Instituto de Transporte UNAC de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional, con Informe Especial Nº 001-2012-2-0211, Examen Especial al Centro de Producción “Instituto de Transportes UNAC” de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, “Pagos de caja chica y cálculo y pago de la bonificación efectuada a los gestores del Centro de Producción del Instituto de Transporte UNAC”, Período enero 2008 a diciembre 2010, señala que se determinó la existencia de responsabilidad civil por el monto de S/. 162,664.07, ocasionado a la Universidad, detallando en el Caso Nº 01, que “Con el fondo fijo de caja chica asignado al Instituto de Transportes UNAC se ha efectuado pagos indebidos por S/. 15,575.00, al asesor contratado bajo la modalidad de locación de servicios”; y en el Caso Nº 02, que “En el cálculo y pago de la Bonificación Especial efectuada a los gestores del Proyecto del Centro de Producción del “Instituto de Transportes UNAC” existe un exceso de S/. 147,089.07, originado por pagos efectuados al margen de la normativa interna”; desprendiéndose la existencia de la presunta responsabilidad civil de nueve (09) funcionarios que indica, entre ellos, la CPCC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN, Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;

Que, con Resolución Nº 282-2012-R del 09 de abril del 2012, dispuso que a través de la Oficina de Asesoría Legal se requiera extrajudicialmente y por conducto notarial a las siguientes personas: Ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI, Jefe del Instituto de Transportes UNAC; Ing. ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, ex Director de la Oficina General de Administración; Ing. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ex Director de la Oficina General de Administración; CPCC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN, Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería; e Ing. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, conforme a lo recomendado en el Informe Especial Nº 001-2012-2-0211, para que dentro de un plazo no mayor a diez días y de manera solidaria, cumplan con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 162,664.07 (ciento sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 07/100 nuevos soles); autorizándose a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Legal a efectos de que, luego de cumplido el trámite antes indicado y de no haberse producido la devolución solicitada, se dé inicio a las acciones legales contra las personas mencionadas, conforme a lo recomendado en el acotado Informe Especial Nº 001-2012-2-0211;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución acotada, la Oficina de Asesoría Legal mediante Carta Nº 006-2012-AL-R del 27 de abril del 2012 solicitó, entre otros, a la recurrente el pago de manera solidaria con el Ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI, Ing. ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, Eco. RIGOBERTO PELAGIO

RAMÍREZ OLAYA, Ing. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, e Ing. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN la suma total de S/. 162,664.07 (ciento sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 07/100 nuevos soles);

Que, la CPCC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN, Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, mediante el Oficio del visto, solicita que se señale los importes a ser devueltos por cada uno de los presuntos responsables, respecto al Informe de Control N° 001-2012-2-0211 Examen Especial al Centro de Producción "Instituto de Transporte UNAC" de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía manifestando que no habiéndose identificado las responsabilidades correspondientes por la presunta responsabilidad civil, por la cual se pretende que su persona cumpla con la devolución solidaria por la suma de S/. 162,664.07 (cientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 07/100 nuevos soles) hechos que no se ajustan a los acontecimientos reales, razón por la cual y en atención al debido proceso que le asiste, solicita dicha información, sin perjuicio de los procesos que diere lugar a fin de deslindar las responsabilidades de cada una de las personas involucradas;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 730-2012-AL de fecha 15 de junio del 2012 señala que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las acciones de control que efectúen los órganos del Sistema no serán concluidas sin que se otorgue al personal responsable comprendido en ellas la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios, y aclaraciones sobre los hallazgos en que estuvieran incurso, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias; señalando que cuando en el informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada; asimismo, el Inc. e) del Art. 15° de la citada Ley, establece que son atribuciones del Sistema "Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal, y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación"; indicando el Inc. f) del citado dispositivo legal que es una atribución del Sistema emitir como resultado de las acciones de control efectuadas los informes respectivos, con el debido sustento técnico legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que por otro lado, en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, se establece que la Responsabilidad Civil, es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios ocasionando un daño económico a su Entidad o al Estado; siendo necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve; indicando que la obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria y la acción prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico;

Que, respecto al fundamento expuesto por la peticionante resulta pertinente señalar que en el ámbito del derecho, existen marcadas diferencias entre las obligaciones mancomunadas y las solidarias; como las expuestas en el Art. 1172° del Código Civil, en el que se señala que si son varios los acreedores o los deudores de una prestación divisible y la obligación no es solidaria, cada uno de los acreedores sólo puede pedir la satisfacción de la parte del crédito que le corresponde, en tanto que cada uno de los deudores únicamente se encuentra obligado a pagar su parte de la deuda; norma que es concordante con lo dispuesto en el Art. 1182° que establece que las obligaciones mancomunadas se rigen por las reglas de las obligaciones divisibles;

Que, en cuanto a la solidaridad, cabe señalar que según casación emitida por la Corte Suprema de la República (Cas 167-96-Ica, El Peruano, 30/05/98, pág. 868), tiene la siguiente definición: "El efecto esencial de la solidaridad es que el acreedor puede dirigirse contra alguno de los deudores, o contra todos ellos, y puede hacerlo simultáneamente o sucesivamente, hasta que cobre el íntegro de

la deuda, vale decir que cada codeudor puede ser constreñido por la totalidad, rehusándosele por consiguiente del beneficio de la división, que los codeudores solidarios los son por el íntegro;

Estando a lo glosado; al Informe N° 730-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de junio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido formulado mediante Oficio N° 155-2012-CG (Expediente N° 14967) por la CPCC **GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN**, Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, respecto a señalar los importes a ser devueltos por cada uno de los presuntos responsables, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI, CIC,
cc. OAGRA, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesada.